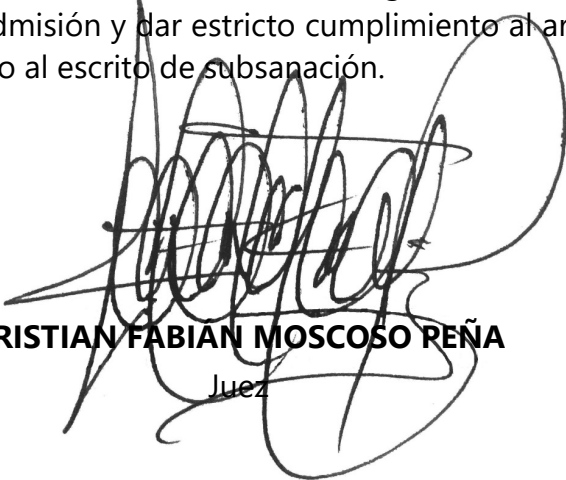


Clase de proceso	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	Mónica Alejandra Torres Pores
Demandado	Omar Figueroa Zapata
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00149 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto a la identificación y domicilio de las partes.
- 2.-Debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. (inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020)
- 3.-Debe allegar Certificado de Libertad y Tradición vigente con anotación de la constitución de patrimonio de familia que se pretende cancelar.
- 4.-Debe indicar el canal digital donde debe ser notificado el testigo Álvaro Pinilla Pinilla, conforme el artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
050 Del 21-07-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria